



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Radicado No. 13836318900220180009900

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220180009900
DEMANDANTE	INES GOMEZ CARREÑO
DEMANDADO	MARLENE CASTRO VILLADIEGO Y LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole, que la parte demanda solicita desistimiento tácito de la demanda, así mismo el honorable Tribunal del distrito Judicial de Cartagena ha decidido sobre el recurso de queja resolviendo que se tiene por bien negado el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 9 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Turbaco, 19 de octubre de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220180009900
DEMANDANTE	INES GOMEZ CARREÑO
DEMANDADO	MARLENE CASTRO VILLADIEGO Y LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, OCHO (8) DE NOVIEMRBE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito, al respecto de esta se tiene que por auto de fecha 18 de octubre de 2022 se niega solicitud de desistimiento tácito y se tiene a los demandados por notificados por conducta concluyente, decisión apelada por el demandado y confirmada por la sala civil-familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL en providencia de fecha 11 de abril de 2023.

Sin embargo, por memorial de fecha 29 de septiembre de 2023 nuevamente la parte demandada solicita desistimiento tácito con el siguiente argumento: "... En mi condición de demandada dentro del referenciado asunto y asumiendo mi propia defensa como abogada, con nuevos argumentos paso nuevamente a presentarle desistimiento tácito..."

Al respecto tenemos que los argumentos de la demandada recaen sobre una solicitud ya resuelta por este despacho que fue objeto de recursos ya decididos y que se encuentra en firme, por lo que el Despacho se atenderá a lo resuelto en providencia de fecha 18 de octubre de 2022, recordándole a la demandada que los términos judiciales son perentorios y que por ello debió hacer las alegaciones que pretende hacer en la solicitud presentada oportunamente, es decir, a través de los recursos de ley cuando se resolvió la solicitud correspondiente y que los procesos se pueden reanudar de oficio como en efecto ha sucedido con el presente asunto.

Por otro lado, y en atención a lo decidido por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL la sala Civil-Familia el 28 de septiembre de 2023, se cumplirá lo resuelto por el superior quien consideró: "**ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de 9 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR, dentro del trámite de la referencia**"

Así mismo y atención a que por auto de fecha 18 de octubre de 2022 se tuvieron a los demandados notificados por conducta concluyente y conforme al artículo 121 del CGP no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se prorrogará la instancia desde el 18 de octubre de 2023 por el lapso de 6 meses contados desde dicha fecha conforme a la norma señalada en atención a los múltiples recursos que se han presentado dentro del presente asunto y que no han permitido avanzar con este asunto.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en providencia 18 de octubre de 2022 que negó el desistimiento tácito en el presente asunto, conforme los expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Radicado No. 13836318900220180009900

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia de fecha 28 de septiembre de 2023.

TERCERO: Prorrogar la instancia por el termino de 6 meses conforme dispone el artículo 121 del CGP.

CUARTO: En firme esta providencia ingrese el proceso al Despacho para decidir de fondo sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación elevada por la parte demandada.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee971a3018b8615257726f1b05f190c1a4ba93add2c699f4519e3dca88ff4c9**

Documento generado en 08/11/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>